



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION: 386-2014  
DEMANDANTE: JULIO POLANIA  
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO 22  
DE 2022

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada doctor Javier Montaña contra el auto de fecha 9 de febrero de 2022.

**Como razones expone**

*El auto de 9 de febrero de 2022 de este despacho ordena obedecer y cumplir el auto de 8 de febrero de 2022 expedido por el Tribunal al desatar el impedimento propuesto por este mismo Juzgado Quinto Civil del Circuito. Al examinar el auto de 8 de febrero de 2022 expedido por el Tribunal Superior de Barranquilla se observa en la parte resolutive que el magistrado ordenó la notificación y cumplimiento de dicho auto mediante la expresión "Notifíquese y Cúmplase". Adicionalmente, textualmente se señala en la parte resolutive del auto del Tribunal Superior de Barranquilla lo siguiente: "Ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico de los Juzgados Quinto y Sexto Civil del Circuito de Barranquilla". Por estado No. 22 del miércoles 9 de febrero de 2022 el Tribunal Superior de Barranquilla notifica el auto de fecha 8 de febrero de la presente anualidad, sin embargo el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla profiere auto el 9 de febrero de 2022, notificándolo por estado No. 23 del 10 de febrero del 2022, es decir el auto recurrido fue proferido el mismo día en que el Tribunal apenas daba noticia por estado de dicho auto, Señala el inciso segundo del artículo 289 del Código General del Proceso que "Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado" y el artículo 306 del Código General del Proceso señala que "Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas". De acuerdo a lo anterior si el auto del Tribunal del 8 de febrero de 2022 apenas se había notificado el 9 de febrero, no se entiende como sin haber estado ejecutoriada el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla decide en la misma fecha, es decir el 9 de febrero de 2022 proferir auto de obediencia al superior cuando ni siquiera habían corrido los tres días y además se había presentado memorial de aclaración del auto de 9 de febrero de 2022 ante la Sala Civil como consta en documento anexo con constancia de envío. Adicionalmente no tiene en cuenta el Despacho que el mismo Tribunal por auto de 15 de septiembre de 2021 profirió dos decisiones y dentro del expediente digital solo hay uno de los autos, a pesar que la Secretaría de la Sala Civil informó a este despacho que se diera una explicación, y hasta ahora el auto del 15 de septiembre de 2021 que falta no se ha anexado porque ese día se dictaron dos autos por parte del Tribunal. Otra cuestión es que la nulidad planteada contra el auto que ordena seguir la ejecución afecta el auto aclaratorio y ello repercute en la jurisdicción y competencia, de manera que no se puede atender una interpretación exegética cuando no se tienen en cuenta las circunstancias de la nulidad presentada que ni siquiera se ha tramitado. Por lo anterior solicito se revoque el auto de 9 de febrero de 2022 proferido por este despacho.*



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Consideraciones**

En principio se debe decir que el juzgado recibió la comunicación del Tribunal Superior de Barranquilla, donde se resolvió sobre el impedimento sin que estuviese ejecutoriado dicho auto porque se había solicitado una aclaración, por lo tanto, el auto de fecha 9 de febrero de 2022 no debió proferirse razón por la cual se revocará dicho auto.

En cuanto a los hechos relatados de que falta uno de los autos de fecha 15 septiembre de 2021 proferido por el tribunal, se le aclara que dichos autos fueron recibidos uno el 17 de septiembre y otro el 14 de octubre de 2021 y así se le esta explicando con auto de esta misma fecha, que resuelve sobre la reposición del auto de 14 febrero de 2022.

En lo que hace alusión a la nulidad que se encuentra planteada en este proceso, el juzgado se pronunciará con posterioridad.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

1. Revocar el auto de fecha 9 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica  
por anotación en Estado No. 48  
Hoy 23 MARZO 2022  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO